

6  
seis

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2219-2023. N.S.50.831</b></p>	<p>Código : ARI-23-385 Fecha : 28/05/2024 Hoja : 1 de 5</p>
--	---	---

**D  
G  
A  
G  
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:  
“MIRKO JOSÉ LOVERA Y ALEJANDRA MARÍA MONSERRAT  
MOSCARDA RODRÍGUEZ C/ LOURDES MARIBEL ARGUELLO  
MEZA S/ MEDIDAS DE PROTECCIÓN. LEY 1600/00” N° 4.424 Año:  
2018, que se encuentra actualmente en el Juzgado de Paz de Villa  
Elisa, a cargo de la Jueza Martha Beatriz Benítez Alderete.  
Secretaría única, a cargo de la Actuaría Judicial Verónica Benítez.**

**Circunscripción Judicial Central.**

VERIFICADO y APROBADO POR:

**ABG. RODOLFO HEYN**  
Director General Interino  
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

 <p><b>ABG. GRISELDA BENITEZ</b> AUDITORA</p>	 <p><b>ABG. EDITH GONZÁLEZ</b> AUDITORA</p>
--	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2219-2023. N.S.50.831</b></p>	<p>Código : ARI-23-385 Fecha : 28/05/2024 Hoja : 2 de 5</p>
--	---	---

**1- RESUMEN EJECUTIVO:**

**1.1. Objeto de la Auditoría:** Verificar las actuaciones obrantes en el juicio caratulado: **"MIRKO JOSÉ LOVERA Y ALEJANDRA MARÍA MONSERRAT MOSCARDA RODRÍGUEZ C/ LOURDES MARIBEL ARGUELLO MEZA S/ MEDIDAS DE PROTECCIÓN, LEY 1600/00"**; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en el mismo.

**1.2. Normativas Aplicables:** No se registran normativas aplicables.

**1.3. Responsables:** No se registran responsables.

**1.4. Recomendación:** Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

**1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:**

- \* Formulario de denuncia N° 0001-D-2219-2023, N.S. 50.831, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes.
- \* Expediente remitido en formato PDF caratulado: **"MIRKO JOSÉ LOVERA Y ALEJANDRA MARÍA MONSERRAT MOSCARDA RODRÍGUEZ C/ LOURDES MARIBEL ARGUELLO MEZA S/ MEDIDAS DE PROTECCIÓN. LEY 1600/00"**.

REALIZADO POR:

 ABG. GRISELDA BENITEZ AUDITORA	 ABG. EDITH GONZÁLEZ AUDITORA
--	--

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2219-2023. N.S.50.831</b></p>	<p>Código : ARI-23-385 Fecha : 28/05/2024 Hoja : 3 de 5</p>
---	---	---

**2- DESARROLLO:**

Mediante proveído de fecha 01 de diciembre de 2023, dictado por el Coordinador de la Oficia de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar M. Escobar Rodas, se dispuso cuanto sigue: "...Remítase el Formulario de Denuncia 0001-D-2219-2023, de fecha 01/12/2023, a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste..."

**3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:**

En el formulario individualizado más arriba, el denunciante manifestó cuanto sigue: "...Vengo a denunciar... ...parentesco e imparcialidad en funciones, mal desempeño de sus funciones, abuso de poder, falsificación de documentos, contenido falso en ministerio tanto público como privado, testificaciones premeditadas y obstrucción a los debidos procedimientos en la causa que desde un principio se obro con premeditación, encubrimiento de acciones que salieron de la propia institución como extravío de documentos, adulteración y acciones en el sistema informático, abuso de poder en las comisarías, agresión y lesión en multitud, soborno, documentos fabricados sin objetividad y con total burocracia, imparcialidad, adulteración de documentos públicos, delitos informáticos, delitos con acusación falsa, obstrucción al debido proceso, crueldad en sus procesos, inconstitucionalidad, pésima administración con el plantel de funcionarios encubridora de la realidad, brevedad en el proceso judicial..."

**4- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:**

En ese sentido, éste órgano auditor, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, remitió la Nota de fecha 05 de diciembre de 2023, a la Magistrada Martha Beatriz Benítez Alderete, titular del Juzgado de Paz de Villa Elisa de la Circunscripción Judicial de Central, recepcionada ante dicho Juzgado en fecha 06 de diciembre de 2023, a los efectos de solicitar la remisión en formato digital y/o expedición de copias del expediente, siendo remitido en formato digital (PDF) por dicho Juzgado.

REALIZADO POR:

 <b>ABG. GRISELDA BENITEZ</b> AUDITORA	 <b>ABG. EDITH GONZÁLEZ</b> AUDITORA
---	---

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p><b>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2219-2023. N.S.50.831</b></p>	<p>Código : ARI-23-385 Fecha : 28/05/2024 Hoja : 4 de 5</p>
--	---	---

Al respecto, se debe señalar que, uno de los puntos expresados por el denunciante hizo referencia al parentesco, imparcialidad, mal desempeño de funciones y abuso de poder. En ese sentido, se debe indicar que, dichos cuestionamientos no forman parte de la órbita de competencia de esta Dirección, por abarcar una cuestión de fondo. Igualmente, las partes cuentan con las herramientas procesales que brinda el Código de Forma, a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable a sus pretensiones; no pudiendo este órgano auditor suplir las omisiones procesales.

Por otra parte, el denunciante expresó la supuesta falsificación y adulteración de varios documentos, además hizo mención a delitos informáticos, así como también al supuesto abuso de poder en las comisarías, agresión, lesión en multitud, soborno, entre otros. Sobre dicho punto, esta auditoría refiere a que si bien tales hechos descriptos, podrían acarrear conductas penalmente sancionables, dicha cuestión escapa del ámbito de competencia por parte de esta Dirección, en atención a que es el Ministerio Público, el órgano competente para llevar a cabo tal investigación.

Finalmente, es menester destacar que, el mismo no acompañó pruebas de los hechos denunciados, por lo que al no poder ser verificados, tampoco pueden ser objeto de estudio por este órgano auditor.

**5- CONCLUSIÓN:**

Por todo lo anteriormente mencionado, es criterio de ésta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

 <p>ABG. GRISELDA BENITEZ AUDITORA</p>	 <p>ABG. EDITH GONZÁLEZ AUDITORA</p>
---	---